



De: Dirección General de Planificación, Centros
y Formación Profesional

A: Directores de los Servicios Provinciales de
Educación, Ciencia y Universidades de Huesca,
Teruel y Zaragoza

Asunto: Instrucciones aplicación del requisito académico y la valoración del expediente para el baremo, en la admisión a Bachillerato y Grado D de Ciclos Formativos de Formación Profesional.

Esta Dirección General, en el uso de la facultad prevista en la disposición adicional primera de la "Orden ECU/306/2024, de 4 de abril, por la que se convoca el procedimiento de escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2024/2025 y en la disposición adicional primera de la "Orden ECD/576/2024, de 6 de junio, por la que se convoca el procedimiento de admisión en centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2024/2025." emite las siguientes instrucciones:

PRIMERA.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA ESCOLARIZACIÓN A ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO

1.- Acreditación requisito académico (Artículo 11.2.2.b) de la Orden de escolarización) en periodo ordinario de presentación de solicitudes (del 2 de julio al 5 de julio, ambos inclusive)

El alumnado que desee participar en el proceso ordinario de escolarización podrá presentar su solicitud en las fechas comprendidas entre el 2 y el 5 de julio, ambos incluidos.

1.1 Acceso a 1º Bachillerato



1.1.a): El alumnado de 4º de ESO que obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria podrá solicitar plaza en 1º de Bachillerato. La acreditación del cumplimiento del requisito académico se efectuará mediante certificación académica oficial en la que conste la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria expedido por el centro de origen o documento oficial equivalente. Para poder baremar el expediente en el mismo certificado constará la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos cursados del último curso evaluado en Educación Secundaria Obligatoria.

1.1.b): En el caso de que se solicite plaza para el mismo curso en el que está matriculado en el presente 2023/2024 (alumnado repetidor), el solicitante deberá aportar certificado académico oficial en el que conste que no promociona, expedido por el centro de origen donde esté matriculado en el presente curso escolar. Para poder baremar el expediente en el mismo certificado constará la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos cursados del último curso evaluado en Educación Secundaria Obligatoria. Si en dicho certificado no consta nota media aritmética deberán presentar el certificado académico oficial del último curso evaluado en Educación Secundaria Obligatoria.

1.1.c): En el caso de que un solicitante se encuentre matriculado en Bachillerato en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y quiera un cambio de turno, aunque sea en el mismo centro deberá participar en el proceso de escolarización.

1.2 El alumnado que solicite plaza para 1º de Bachillerato accediendo a través de la formación profesional, de artes plásticas y diseño, de enseñanzas deportivas o Centros de Educación de Personas Adultas.

1.2.a): Para acceder a 1º de Bachillerato a través de cualquiera de los títulos de formación profesional, de artes plásticas y diseño o de enseñanzas deportivas, la acreditación del cumplimiento del requisito académico se efectuará mediante certificación académica oficial o documento oficial equivalente y para la valoración del expediente académico se tendrá en cuenta la nota media del título con el que se accede. El alumnado que esté en posesión de varias titulaciones podrá elegir con cuál accede a 1º de Bachillerato.



Para la baremación del expediente, el alumnado que solicite plaza para 1º de Bachillerato accediendo a través de un Ciclo Formativo de Grado Básico deberá presentar la certificación académica oficial y podrá optar entre acceder con la nota media del título de Técnico Básico o con la nota media de la ESO. Para el cálculo de esta nota sólo se tendrán en cuenta los módulos asociados a los bloques comunes establecidos.

1.2.b) En el caso del alumnado que obtenga el título de la ESO en un Centro de Educación de Personas Adultas, el cálculo de la nota media de 4º se efectuará promediando los tres ámbitos de conocimiento que conforman el bloque de módulos de 4º de Educación Secundaria de Personas Adultas. A su vez, para cada ámbito se promediarán las calificaciones de los subámbitos del 4º bloque que los conforman:

-Ámbito de la comunicación:

- Lengua Extranjera IV
- Lengua Castellana y Literatura IV

-Ámbito social:

- Geografía / Historia IV

-Ámbito científico-tecnológico:

- Matemáticas (académicas o aplicadas) y Tecnología IV
- Materia optativa (Ampliación de Biología/Geología, Ampliación de Física/Química o Tecnologías de la Información y Comunicación).

Los subámbitos objeto de convalidación carecerán de calificación y no serán tenidos en cuenta en el cálculo de la nota media. No obstante, cuando como efecto de la convalidación resultase que un alumno únicamente tuviera que cursar uno de los ámbitos para poder alcanzar la titulación, la calificación del 4º bloque se calculará teniendo en cuenta las calificaciones positivas de 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria (ponderada en 2/3) y la calificación obtenida en Educación Secundaria para Personas Adultas en el ámbito de 4º cursado (ponderada en 1/3).

1.3 Acceso a 2º Bachillerato

1.3.a): En el caso de que se solicite plaza para 2º de Bachillerato será necesario aportar un certificado académico oficial en el que conste la promoción del alumnado al curso solicitado expedido por el centro de origen donde esté matriculado en el presente curso escolar. Para poder baremar el expediente en el mismo certificado constará la nota media aritmética normalizada, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas



las materias cursadas en 1º de Bachillerato, calculada sin tomar en cuenta la calificación de la materia de Religión, por aplicación de lo previsto en el apartado quinto de la disposición adicional quinta de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.3.b): En el caso de que se solicite plaza para el mismo curso en el que está matriculado en el presente 2023/2024 (alumnado repetidor), el solicitante deberá aportar certificado académico oficial en el que conste que el solicitante no cumple los requisitos para la obtención del título de Bachiller, expedido por el centro de origen donde esté matriculado en el presente curso escolar. Para poder baremar el expediente del alumno en el mismo certificado constará la nota media aritmética normalizada, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas materias cursadas en 1º de Bachillerato, calculada sin tomar en cuenta la calificación de la materia de Religión, para aplicación de lo previsto en el apartado quinto de la disposición adicional quinta de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la comunidad autónoma de Aragón.

2.- Solicitudes en las enseñanzas de Bachillerato para el fuera de plazo

El alumnado que no está matriculado en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, o que quiera solicitar un cambio de centro por los siguientes motivos: cambio de centro en distinto municipio o en el municipio de Zaragoza, si el solicitante se traslada de domicilio y dicho domicilio se encuentra a más de 4 km del centro de origen o si en el municipio de Huesca cambia de área de escolarización o, por otras circunstancias excepcionalmente sobrevenidas, podrá presentar una solicitud fuera de plazo en el Servicio Provincial a partir de 8 de julio (apartado 23 de la ECU/306/2024, de 4 de abril).

SEGUNDA.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LA ADMISIÓN A ENSEÑANZAS DE GRADO D DE FORMACIÓN PROFESIONAL



1.- Acreditación requisito académico (Artículo octavo de la Orden de admisión) en periodo ordinario de presentación de solicitudes (del 28 de junio al 3 de julio, ambos inclusive)

El alumnado que desee participar en el proceso ordinario de admisión podrá presentar su solicitud en las fechas comprendidas entre el 28 de junio al 3 de julio, ambos incluidos.

De acuerdo con el Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, los requisitos académicos para el acceso a los ciclos formativos de formación profesional son los establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente.

El punto octavo de la Orden *ECD/576/2024, de 6 de junio*, establece la documentación acreditativa de tales requisitos.

1.1 Acceso a primer curso de Ciclo Formativo de Grado Básico

1.1.a): Podrá solicitar plaza de ciclos formativos de Grado Básico en periodo ordinario cuando un alumno cumpla los requisitos establecidos en la Orden *ECD/576/2024, de 6 de junio*, para el curso escolar 2024/2025. Para ello deberá presentar el certificado académico oficial si el solicitante no ha estado escolarizado en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad de Aragón. En el caso de estar cursando 2º de la ESO en el curso 23-24, además se presentará el consejo orientador. Para las personas entre quince y dieciocho años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español, el requisito para el acceso será el correspondiente a la edad. Para poder baremar el expediente del alumno la certificación académica oficial del último curso matriculado en la ESO expedida por el centro educativo en el que ha estado matriculado este curso o en años anteriores.

1.1.b): En el caso de que se solicite plaza en el proceso de admisión para el mismo curso de 1º de ciclo formativo Grado Básico en el que está matriculado en el presente curso 2023/2024 (alumnado repetidor), el solicitante deberá aportar certificado académico oficial del último año cursado de la ESO expedida por el centro educativo en el que ha estado matriculado este curso (para valoración del expediente).

1.2 Acceso a primer curso de Ciclo Formativo de Grado Medio



1.2.a): Para solicitar un Ciclo Formativo de Grado Medio por la vía de acceso del grupo 1, la acreditación del cumplimiento del requisito académico se efectuará mediante certificación académica oficial en la que conste la obtención el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria expedido por el centro de origen o documento oficial equivalente (según anexo I de estas instrucciones). Para poder baremar el expediente se tendrá en cuenta la certificación académica oficial del alumnado o documento oficial equivalente en la que acredite las calificaciones de 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos de admisión. Respecto al cálculo de la nota media en Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA) a los efectos del acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio, se tendrá en cuenta lo señalado en la Instrucción Primera del apartado 1.4.b) del presente documento.

1.2.b): Para solicitar plaza en un Ciclo Formativo de Grado Medio por la vía de acceso del grupo 2, la acreditación del cumplimiento del requisito académico se efectuará mediante certificación académica oficial en la que conste la obtención el título de Técnico Básico. Para poder baremar el expediente, en el mismo certificado constará la nota media del título con el que se accede.

1.2.c): Para solicitar plaza en un Ciclo Formativo de Grado Medio por la vía de acceso del grupo 3, la acreditación del cumplimiento del requisito académico se efectuará mediante la prueba de acceso a Grado Medio o Grado Superior o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años o un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio. No obstante, dentro de las solicitudes recibidas por esta vía de acceso tendrán prioridad los solicitantes que hayan superado la prueba de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio o un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio, frente a los que tengan los otros requisitos, entre los que se encuentran los del grupo 3. Para poder baremar el expediente se presentará el certificado de superación de la prueba de acceso o superación del curso con expresión de la calificación obtenida en la mismo.

1.2.d): Para solicitar plaza en un Ciclo Formativo de Grado Medio por la vía de acceso del grupo 4, presentarán el documento acreditativo de las titulaciones establecidas en la Disposición adicional sexta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Para poder baremar el expediente, se determinará con la nota media del título con el que se accede.



1.2.e): El alumnado que ha obtenido el título de un Ciclo Formativo de Grado Básico podrá optar al grupo 1 con título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para poder baremar el expediente se presentará el certificado académico oficial con la nota media de la ESO. Para el cálculo de esta nota solo se tendrán en cuenta los módulos asociados a los bloques comunes establecidos. También podrá optar al grupo 2 con el título de Técnico Básico presentando el certificado académico oficial con la nota del título, para la baremación del expediente.

1.2.f): De acuerdo con la Orden *ECD/576/2024, de 6 de junio*, existen cuatro grupos de acceso en los Ciclos Formativos de Grado Medio. El solicitante que disponga de varios requisitos podrá optar solo por una vía de acceso. En el anexo III figuran las titulaciones que permiten el acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio.

1.3 Acceso a primer curso de Ciclo Formativo de Grado Superior

1.3.a): Para solicitar un Ciclo Formativo de Grado Superior por la vía de acceso del grupo 1, la acreditación del cumplimiento del requisito académico se efectuará mediante certificación académica oficial en la que conste la obtención el título de Bachiller expedido por el centro de origen o documento oficial equivalente (según anexo II de estas instrucciones). Para poder baremar el expediente se realizará teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en todas las materias cursadas en Bachillerato exceptuando la materia de religión y la calificación media normalizada del título.

1.3.b): Para solicitar plaza en un Ciclo Formativo de Grado Superior por la vía de acceso del grupo 2, la acreditación del cumplimiento del requisito académico se efectuará mediante certificación académica oficial en la que conste la obtención el título Técnico de Formación Profesional (Grupo 2). Para poder baremar el expediente, en el mismo certificado constará la nota media del título con el que se accede.

1.3.c): Para solicitar plaza en un Ciclo Formativo de Grado Superior por la vía de acceso del grupo 3, la acreditación del cumplimiento del requisito académico se efectuará mediante la prueba de acceso a Grado Superior o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años o curso de formación específico para el acceso a ciclos de Grado Superior. Para poder baremar el expediente, se presentará el certificado de superación de la prueba de acceso o superación del curso con expresión de la calificación obtenida en la mismo. No obstante, dentro de las solicitudes recibidas por esta vía de acceso tendrán



prioridad los solicitantes que hayan superado la prueba de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior o un curso de formación específico para el acceso a ciclos de Grado Superior, frente a los que tengan los otros requisitos, entre los que acceden por una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

1.3.d): Para solicitar plaza en un Ciclo Formativo de Grado Superior por la vía de acceso del grupo 4, presentarán el título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o Técnico Superior o Grado universitario. Para poder baremar el expediente, se determinará con la nota media del título con el que se accede.

1.3.e): De acuerdo con la Orden *ECD/576/2024, de 6 de junio*, existen cuatro grupos de acceso en los Ciclos Formativos de Grado Superior. El solicitante que disponga de varios requisitos podrá optar solo por una vía de acceso. En el anexo III figuran las titulaciones que permiten el acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior.

1.4 Acceso a segundo o tercer curso de ciclos formativos

1.4.a): Para la admisión en el segundo o en el tercer curso de ciclos formativos: Se presentará certificación académica oficial del alumno (anexo V de la Orden de 26 de octubre de 2009, para Grado Medio y Superior, y anexo IV de la Resolución de 27 de octubre de 2016, para Grado Básico) donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos profesionales del curso inferior al solicitado. Si el solicitante no dispone de calificación en algún módulo profesional por no haberla cursado a efectos de nota media se le asignará una calificación de cero puntos. En el caso de Ciclo Formativo de Grado Básico en el certificado deberá constar también que el alumno promociona al curso siguiente.

1.4.b): Para la admisión al segundo o al tercer curso de ciclos formativos de grado medio y superior las personas que se encuentren en las condiciones indicadas en la Resolución del 28 de mayo de 2024 del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, por la que, de acuerdo con la flexibilidad propia de la oferta formativa de Formación Profesional, en el que se determinan los criterios de participación en el proceso de admisión a segundo y tercer curso en los Ciclos Formativos de grado medio o de grado superior de Formación Profesional. Se presentará la certificación académica oficial para el traslado del alumno a otro centro (anexo V de la Orden de 26 de octubre de 2009) en la que consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos del curso inferior al



solicitado. Si el solicitante no dispone de calificación en algún módulo profesional por no haberla superado a efectos de nota media se le asignará una calificación de cero puntos.

b.1) Si el solicitante tiene aprobado primer curso de otro ciclo, en los casos en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables: certificación académica oficial para el traslado del alumno a otro centro (anexo V de la Orden de 26 de octubre de 2009) donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos cursados del primer curso.

b.2) Si el solicitante tiene aprobado un ciclo, y solicita acceder a otro en el que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables: certificación académica oficial del alumnado para la obtención del título de formación profesional (anexo IV de la Orden de 26 de octubre de 2009) o documento oficial equivalente en el que acredite las calificaciones obtenidas en todos los módulos y la calificación media del título, y la nota media donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos cursados del primer curso teniéndose en cuenta ésta última para la valoración del baremo.

TERCERA. - INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS ADMISIÓN

1. Cálculo nota media para el certificado académico

1.1 Para la certificación en la ESO.

1.1.a): La certificación académica está regulada por la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 11 de agosto).

El cálculo de la nota media aritmética de la E.S.O se realizará según las instrucciones de la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente sobre el cálculo de la nota media obtenida en los cursos de Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este sentido, cuando las calificaciones de las materias o ámbitos sean cualitativas, la nota



media del expediente se calculará, previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa, según el baremo siguiente:

Insuficiente: 3

Suficiente: 5

Bien: 6

Notable: 7,5

Sobresaliente: 9

Según la disposición adicional primera el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria. y el apartado 6 de la disposición adicional cuarta “Enseñanzas de Religión” de la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión o de atención educativa no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

1.1.c): Para el cálculo de la nota media en ESO, cuando aparezca en las calificaciones:

1º) Exento (EX) o Convalidado (CV) “Las materias y las asignaturas convalidadas carecerán de calificación y no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media”.

2º) Adaptación Curricular Significativa (A.C.S.), se estará a lo dispuesto en el artículo 36.5 de Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón se establece que: “Se adoptarán medidas curriculares y organizativas inclusivas para asegurar que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo pueda alcanzar los objetivos y las competencias de la etapa y el máximo desarrollo de sus capacidades personales. En particular, se favorecerá la flexibilización y el empleo de alternativas metodológicas en la enseñanza y la evaluación de la lengua extranjera, especialmente con aquel alumnado que presente



dificultades en su comprensión y expresión, adaptaciones que en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas. Igualmente, se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades de este alumnado”. Por lo que la nota media se obtendrá con la calificación obtenida en todas las materias o ámbitos.

1.2 Para la certificación en Bachillerato:

1.2 a) La certificación académica está regulada por la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 12 de agosto).

Para el cálculo de la nota media de 1º de Bachillerato para acceder a 2º se establecerá según la disposición adicional primera Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato y el apartado 5 de la disposición adicional quinta “Enseñanzas de Religión” de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a otros estudios ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

En el caso del alumnado repetidor para acceder nuevamente a 2º se tendrá en cuenta la media de 1º calculada según la disposición adicional primera Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato y el apartado 5 de la disposición adicional quinta “Enseñanzas de Religión” de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión o de atención educativa no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

1.2.b) La certificación académica del título de bachiller está regulada por la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la



Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 12 de agosto). La nota media será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias que, como mínimo deben haberse cursado en la modalidad de Bachillerato elegida, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima más próxima. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a otros estudios ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

1.2.c) Para el cálculo de la nota media en Bachillerato, se tendrá en cuenta las siguientes características:

- 1) Las calificaciones correspondientes a la prueba extraordinaria obtenida en ella prevalecerán sobre la obtenida en la evaluación final ordinaria, incluso si es inferior.
- 2) Las materias objeto de Convalidación «CV» o Exención «EX» carecerán de calificación y no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media.
- 3) El cálculo de la nota media, en el caso de quien haya realizado el primer curso de Bachillerato en un sistema educativo extranjero, será la media aritmética de los dos cursos de Bachillerato.
- 4) De acuerdo con el artículo 27.3 de la ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón para el alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico o de Técnica en Formación Profesional o en Artes Plásticas y Diseño, o quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, la calificación final se deducirá de la siguiente ponderación:
 - El 60 % de la media de las calificaciones obtenidas en las materias cursadas en Bachillerato.



- El 40 % de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de ordenación de las mismas.
- 5) Cuando el alumnado no se presente a las pruebas extraordinarias se consignará No Presentado (NP), que tendrá la consideración de calificación negativa. La situación No Presentado (NP) equivaldrá a la calificación numérica mínima establecida (cero), salvo que exista una calificación numérica obtenida para la misma materia en la convocatoria ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación para la obtención de la nota media.
- 6) En el caso de haber obtenido el título de la ESO o Bachillerato antes del curso 2016/2017 (ESO LOGSE o LOE), se considerará la nota media aritmética de las calificaciones correspondientes a las materias cursadas, excepto la religión.

1.3. Calculo nota media del certificado académico para la baremación del expediente académico en ciclos formativos.

Para realizar las medias a efectos de admisión (Anexo V certificación académica oficial para grado Medio y Superior y Anexo IV para grado Básico) hay que tener en cuenta:

- a. Aparecerán todos los módulos que conforman el curso anterior del ciclo formativo solicitado independientemente si han sido cursados, convalidados o no.
- b. Módulo no cursado: calificación 0.
- c. Módulo no evaluado "NE": calificación 0.
- d. Módulo con "Mención Honorífica": la calificación que conste.
- e. Módulo convalidado "CV": si no hay calificación 5 si la hay la que conste.
- f. Módulo con renuncia convocatoria "RC": calificación 0.
- g. Módulo exento "EX": No consta para la media.
- h. Módulo FCT "APTO/NO APTO": No consta para la media.

2. Nota en la valoración del expediente académico para el alumnado extranjero.

En el caso de presentación del volante para la inscripción condicional en Centros docentes o en exámenes oficiales expedido por el Ministerio de Educación, Formación



Profesional y Deportes a interesados que estén pendientes de las credenciales de convalidación/ homologación de sus estudios extranjeros la nota media de acreditación será 5,00.

3. Los alumnos que cursen Bachillerato o Ciclos Formativos en un centro privado que tenga autorizadas o concertadas estas enseñanzas

Para el alumnado que haya cursado Bachillerato y quiera participar en el proceso de escolarización, solicitará al centro privado el certificado académico oficial de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este certificado, en la enseñanza de 1º de Bachillerato, deberá constar además la promoción o no del alumnado y deberá constar la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos cursados en el curso correspondiente. Las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión o de atención educativa no se computarán en la nota media aritmética en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

Para el alumnado que haya cursado un ciclo formativo de Grado Medio o Grado Superior y quiera participar en el proceso de admisión, se solicitará al centro privado el certificado académico oficial para la obtención del título de Formación Profesional (anexo IV de la Orden de 26 de octubre de 2009) en el que se exprese la nota media del título y el certificado académico oficial para el traslado del alumno a otro centro (anexo V de la Orden de 26 de octubre de 2009) en el que consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos del curso inferior para el que se presenta la solicitud.

Para el alumnado que haya cursado un ciclo de Grado Básico y quiera participar en el proceso de admisión, solicitará al centro privado el certificado académico oficial para la obtención del título de Formación Profesional (anexo III de la Resolución de 27 de octubre de 2016) en el que se exprese la nota media del título y el certificado académico oficial para el traslado del alumno a otro centro (anexo IV de la Resolución de 27 de octubre de 2016 para Formación Profesional Básica) en el que consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos de 1º curso indicando si el alumno promociona o no.



Estos documentos serán firmados por el director del centro privado concertado en la enseñanza a la que se refiera el certificado y con sello del mismo centro.

En el apartado 4.7 de las instrucciones de fecha de 7 de diciembre de 2021 de la *Directora General de Planificación y Equidad relativas a las obligaciones de los centros públicos respecto a los centros privados que tienen adscritos y se encuentran autorizados para impartir enseñanzas de bachillerato, enseñanzas de formación profesional, enseñanzas deportivas y enseñanzas artísticas y en el artículo 174.2 el Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón*, se establecen que en el caso de los procesos de admisión a las distintas enseñanzas y debido a los plazos previstos en dichos procesos, los centros privados podrán emitir certificaciones académicas que se elaborarán de acuerdo a los modelos autorizados para las diferentes enseñanzas únicamente con el fin de que el interesado pueda participar en los procesos de admisión. Posteriormente, estos certificados serán remitidos al centro público en un formato editable que permita su modificación, impresión y posterior firma. Los firmantes en el centro público comprobarán la veracidad de los datos incorporados en la certificación. Una vez que el certificado académico sea expedido por el Secretario y visado por el Director del centro público correspondiente, el centro público enviará dicho certificado al centro privado para su notificación al interesado. En el proceso de matriculación de las diferentes enseñanzas únicamente será admitido el certificado académico emitido por el centro público.

Por tanto, en el caso de acceso a bachillerato y a ciclos formativos, los centros privados a petición del solicitante emitirán el certificado académico oficial correspondiente, para que el solicitante pueda participar en el proceso de admisión. Posteriormente, el centro privado lo enviará al centro público al que este adscrito de acuerdo con el proceso descrito en el apartado anterior. Una vez que el certificado académico sea expedido por el Secretario y visado por el Director del centro público correspondiente, el centro público enviará dicho certificado al centro privado para su notificación al interesado. Si el solicitante es admitido en un centro, deberá presentar este certificado emitido por el centro público para que pueda efectuarse la matrícula.

Estas instrucciones se publicarán en el portal del Departamento educa.aragon.es/admision.

A fecha de firma electrónica.



EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Luis M. Mallada Bolea



ANEXO I

Equivalencias a efectos académicos Título en Educación Secundaria Obligatoria

Títulos o estudios superados	Norma reguladora
Título de Graduado en Educación Secundaria (Ley Orgánica 1/1990)	Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, de Calendario de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006. Artículo 14
Título de Técnico auxiliar LGE (FP1)	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigésimo primera.3. Mismos efectos académicos que el título de G.E.S. (LOGSE)
Estudios parciales de BUP de la Ley 14/1970, siempre que se acredite tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos de BUP 2º de BUP	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 2.1 Real Decreto 986/1991, anexo I (mismos efectos académicos. Al tener el título de Graduado Escolar también tiene los mismo efectos profesionales)
6 cursos completos de Humanidades y al menos 1 de Filosofía, o 5 de Humanidades y al menos 2 de Filosofía, de la carrera eclesiástica	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio. Artículo 2.2
La superación de todas las materias de cinco cursos del Plan del 57 La superación de todas las materias de seis cursos del Plan del 57	Informe de la Subdirección General de Ordenación Académica del Ministerio de Educación de 7 de junio de 2011 – Anexo XXVI
2º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo II. Efectos académicos
Modulo profesional de nivel 2 de las enseñanzas experimentales	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo II. Efectos académicos
3º comunes plan 63 o 2º comunes experimental de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo VI. Efectos académicos

* Fuente: Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo y demás normativa de referencia.



ANEXO II

Equivalencias a efectos académicos Título de Bachiller

Títulos o estudios superados	Norma reguladora
Título Bachiller Ley Orgánica 1/1990	Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, de Calendario de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006. Artículo 16
Haber superado el Curso Preuniversitario establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, sobre la Ordenación de la Enseñanza Media	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio. Artículo 2.3
Título oficial de Maestro o Maestra de Enseñanza Primaria	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio. Artículo 2.4
C.O.U.	Real Decreto 986/1991, Anexo I. Efectos académicos. (Al tener el título de BUP o Bachiller superior, también tiene los mismos efectos profesionales)
2º curso de una modalidad de Bachillerato experimental	Real Decreto 986/1991, Anexo II. Efectos académicos.

* Fuente: Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo y demás normativa de referencia.



ANEXO III

Titulaciones que permiten el acceso a un Ciclo Formativo de Grado Medio de la Formación Profesional.

Grupo de Acceso a Ciclo Formativo de Grado Medio	Títulos o estudios superados	Norma que lo regula
1	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria	<p>- art. 41 y disposición adicional trigésima primera de la Ley Orgánica 2/2006 de educación en su redacción actual.</p> <p>- art. 15 y disposición adicional tercera del RD 1147/2011, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.</p> <p>- art. 1 de la Orden de 21 de noviembre de 1975 sobre equivalencias de títulos de Formación Profesional.</p>
4	Título de Bachiller	
4	Título Universitario	
2	Título Profesional Básico	
3	Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio y tener 17 años cumplidos en el año de finalización del curso.	
4	Título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio).	
4	Título de Técnico Superior (Formación Profesional de Grado Superior).	
4	Título de Técnico Auxiliar (FP1).	
4	Título de Técnico Especialista (FP2).	
4	Haber superado el tercer curso del Plan de Estudios de 1963, o segundo curso de comunes experimental de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	
4	Segundo curso del Bachillerato Unificado Polivalente (BUP), con un máximo de 2 materias pendientes.	
4	Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de la Reforma de las Enseñanzas Medias.	
3	Prueba de acceso a grado medio o superior.	
3	Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.	
4	Título de Oficial industrial.	



Titulaciones que permiten el acceso a un Ciclo Formativo de Grado Superior de la Formación Profesional.

Grupo de Acceso a Ciclo Formativo de Grado Superior	Títulos o estudios superados	Norma que lo regula
1	Título de Bachiller (LOE/LOGSE)	- art. 41 y disposición adicional trigésima primera de la Ley Orgánica 2/2006 de educación en su redacción actual. - art. 18 y disposición adicional tercera del RD 1147/2011, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. - art. 1 de la Orden de 21 de noviembre de 1975 sobre equivalencias de títulos de Formación Profesional. - art. único de la Orden EFP/1210/2021, de 2 de noviembre.
1	Título de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP).	
1	Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato experimental.	
2	Título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio).	
4	Título de Técnico Superior (Formación Profesional de Grado Superior)	
4	Título de Técnico Especialista (FP2).	
1	Curso de Orientación Universitaria o preuniversitaria (COU/PREU).	
4	Cualquier Titulación Universitaria o equivalente.	
3	Prueba de acceso a grado superior.	
3	Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.	
4	Título de Maestro Industrial.	
1	Haber superado todas las asignaturas conducentes a la obtención del título de Bachiller regulado por la Ley 14/1970, de 4 de agosto	